

La realización de sus actividades en locales habilitados que no reúnen las condiciones suficientes, hace necesaria la construcción de un nuevo edificio destinado al mencionado Conservatorio, que además posibilitará el crecimiento del Centro capaz de permitirle, en un futuro, atender las expectativas en cuanto al desarrollo de sus enseñanzas.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Convenio firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Salamanca el 25 de abril pasado, se acuerda la adquisición de los terrenos que ocupaba el antiguo Colegio Cañizal, de Salamanca.

Siendo necesaria la adquisición urgente de los mismos, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2.a) y 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 16 de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación del solar del antiguo Colegio Cañizal y se someta a información pública durante un periodo de quince días, la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican:

Solar situado en la calle Tahonas Viejas, números 11 y 15 (antes 3), de Salamanca, con fachada a dicha calle y a la de Cañizal, de 1.375 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Andrés Cándido Sánchez Andrés, que limita en su parte trasera con el convento de las Agustinas.

Los documentos que contienen la descripción de los bienes y derechos afectados por la construcción del nuevo edificio destinado al Conservatorio antes indicado, estarán de manifiesto, para su consulta, durante el periodo de información pública, en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, 28071-Madrid), en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca (paseo de Canalejas, 21), y en el Ayuntamiento de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15333 *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, y se somete a información pública la descripción de los bienes y derechos afectados, con destino a los niveles educativos de Enseñanzas Medias y Educación General Básica en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización relacionadas con los niveles educativos de Enseñanzas Medias y Educación General Básica, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), resulta necesaria la adquisición de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, enclavada en el paraje denominado «Monte Olivete» del término municipal mencionado.

Ante la urgente necesidad de disponer del terreno indicado y no habiendo sido posible la adquisición amistosa del mismo, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2.a) y 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 16 de la misma,

Este Ministerio, ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de una superficie de terreno de 14.166,20 metros cuadrados, y se someta a información pública, durante un periodo de quince días, la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican:

1. Urbana, finca al sito llamado «La Barrera» y también «Monte Olivete», de Castro Urdiales, de 12.383 metros 78 decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle en proyecto de 18 con 20 metros de anchura total, reflejada en el plan general de ordenación urbana de Castro Urdiales y en el plan parcial Santa Catalina-El Chorrillo,

sirviendo esta carretera para establecer la diferencia de zonificaciones entre intensiva y residencial; en el extremo final de este lindero, dirección antiguo ferrocarril carretera paseo Menéndez Pelayo, señor Herrerías y Ayuntamiento de Castro Urdiales; sur, Leonardo Herrán Rucabado, Julia Maza Sueta, Amalia y otros Acebal Iñigo, Luis Lega Pérez y Ayuntamiento; este, señor Herrerías, carretera N-634, paseo Menéndez Pelayo, Amalia y otros Acebal Iñigo y Ayuntamiento; oeste, calle en proyecto de 20 metros de anchura, según plano de ordenación urbana de Castro Urdiales y Ayuntamiento.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 20.245, libre de cargas.

2. Parcela de terreno sita en Castro Urdiales, al sitio denominado «La Barrera» y también «Monte Olivete» de 178,42 metros cuadrados de superficie, de los que 1.660 metros cuadrados corresponden a la ocupación en planta del edificio ubicado en la misma, y los 122,42 metros cuadrados restantes, al terreno de acceso al mismo. Dicha parcela linda: Norte, sur y oeste, con finca de la que se segregó, anteriormente descrita, y este, con la misma finca y carretera N-634, paseo de Menéndez Pelayo. El edificio ubicado en la misma, denominado «Barquín», con forma de «U», consta de planta bajo y dos pisos, con fachada principal; este, al paseo de Menéndez Pelayo de 47,30 metros, las ramas laterales, perpendiculares a la principal, miden 44,30 metros cada una.

Dicha parcela, junto con el edificio, es de propiedad municipal, adquirida mediante donación y está sujeta a diversas cargas consistentes en la reserva de algunas dependencias del edificio a favor de los Misioneros Claretianos.

Los planos en que aparecen representados los inmuebles indicados, y los documentos complementarios del expediente, estarán de manifiesto, para su consulta, durante el periodo de información pública, en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, 28071-Madrid), y en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria (calle Vargas, 53, 39071-Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15334 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se convocan becas de Enseñanzas Medias para el curso académico 1986-1987.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se procede por la presente Orden a publicar la convocatoria de becas y ayudas para estudios de nivel medio en el curso 1986-1987, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1986-1987, cualquiera de los estudios de nivel medio siguientes:

Formación Profesional de primero y segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Los estudios correspondientes a todos los cursos correspondientes de la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

Enseñanzas artísticas de nivel no superior que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, incluidos los casos de planes experimentales.

Los estudios religiosos que no sean de nivel superior. En el caso de los estudios religiosos realizados en Seminarios o en casas de formación de religiosos y en donde se impartan dichos estudios homologados podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios.

Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros de bachillerato más cercanos al domicilio familiar del alumno que al Seminario donde realice sus estudios religiosos.

Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

Los estudios militares de nivel no superior.

Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

CAPITULO II

Concepto y cuantía de la beca

Art. 2.º 1. La beca para Estudios Medios podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria.

Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación.

2. La cuantía total de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno; según los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 3.º 1. Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1971.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.

2. La cuantía de la ayuda compensatoria para el curso 1986-1987 será de 80.000 pesetas para Formación Profesional de segundo grado, y 54.000 pesetas, en los demás niveles.

Art. 4.º 1. La ayuda por razón de la distancia se diversificará con arreglo a los cuatro tramos siguientes:

De 5 a 10 kilómetros.

De 10 a 30 kilómetros.

De 30 a 50 kilómetros.

De más de 50 kilómetros.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de Centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida y, en su caso, la disponibilidad de plazas y si se imparte la rama o especialidad que se desea cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de la ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro).

4. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y, en su caso, los órganos periféricos que cumplan su misma función, podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Las cuantías de la ayuda por razón de distancia serán las siguientes:

De 5 a 10 kilómetros: 10.000 pesetas.

De 10 a 30 kilómetros: 26.000 pesetas.

De 30 a 50 kilómetros: 55.000 pesetas.

Más de 50 kilómetros: 105.000 pesetas.

Art. 5.º 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón de gastos necesarios para material didáctico procederá en todo caso.

2. La cuantía de dicha ayuda será de 9.000 pesetas.

Art. 6.º 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón del carácter y régimen financiero del Centro docente será de 50.000 pesetas.

2. En los supuestos de nueva adjudicación, y a los solos efectos de atender el mayor número posible de solicitudes de becas, y siempre que los créditos asignados a la financiación de la convocatoria general resulten insuficientes para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos académicos y económicos, la cuantía de esta ayuda podrá modularse, en función inversa de la renta per cápita, de la forma siguiente:

Hasta 118.000 pesetas renta per cápita = 50.000 pesetas.

De 118.000 pesetas hasta 224.000 pesetas per cápita = 35.000 pesetas.

De 224.000 pesetas hasta 330.000 pesetas per cápita = 20.000 pesetas.

3. Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza. A estos efectos no se considerarán subvencionados los Colegios Municipales de Bachille-

rato, cuyos alumnos, sin embargo, solamente podrán disfrutar de la mitad de la cantidad establecida para esta ayuda en cada uno de los supuestos contemplados.

Art. 7.º Los becarios que obtengan definitivamente tal condición se beneficiarán, además, del importe a que asciendan las tasas académicas establecidas o que se establezcan para el curso 1986-1987.

Art. 8.º 1. Las becas para alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia se destinan a sufragar parte de los gastos en que incurran sus alumnos por razón de material didáctico y, en su caso, esporádicos desplazamientos a los Centros colaboradores que orientan la tarea docente de los estudiantes que cursan sus estudios en esta modalidad. Cuando el alumno reside en la misma localidad en que radique la extensión del INBAD o Centro colaborador, solamente podrá recibir beca por el primer concepto, y su cuantía será de 9.000 pesetas. Cuando el alumno resida fuera de dicha localidad, la cuantía total de la beca será de 35.000 pesetas.

2. Será aplicable a estas becas lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º

Art. 9.º 1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al Centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, o viceversa, dispondrán de 30.000 pesetas más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 35.000 pesetas para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos del INBAD que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

CAPITULO III

Requisitos exigibles

Art. 10. Para obtener el beneficio de beca será preciso cumplir, en primer término, los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Art. 11. El umbral de renta familiar per cápita, a que se refiere el punto 1.º de la Orden de 26 de febrero de 1985 se fija, para el curso 1986-1987, en 330.000 pesetas para las familias de hasta cuatro miembros computables. Por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 198.000 pesetas para fijar el umbral de la cantidad global de la familia, a que se refiere el punto 6.º 3, de la citada Orden.

Art. 12. Los requisitos de naturaleza académica serán los establecidos por la Orden de 8 de abril de 1986

Art. 13. 1. En la fórmula contenida en el artículo 9.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, los valores de sus parámetros para el curso 1986-1987 serán los siguientes:

$$\begin{aligned} P &= 1 \\ K &= 6 \\ U/10 &= 33.000 \end{aligned}$$

2. En caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula tendrá preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva adjudicación.

Art. 14. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras del Estado u otros Organismos públicos o privados, a menos que las convocatorias reguladoras de estas últimas autoricen expresamente la compatibilidad.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres.: Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

15335 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas para cursar estudios de Biotecnología en el «Institute for Biotechnological Studies».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Resolución de 4 de febrero de 1986, por la que se convocaban becas para cursar estudios de Biotecnología en el «Institute for Biotechnological Studies».

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las citadas becas a los candidatos que se relacionan en el anexo adjunto.